



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095995 DEL 27-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20192120011135 del 26 de febrero de 2019, publicada el día 27 de febrero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, identificado con el código OPEC No. **58986**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, quien ocupa la posición No. 1 en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192120011135 del 26 de febrero de 2019, bajo el argumento de considerar que "No cumple con los requisitos de estudios solicitados por la OPEC. La Licenciatura en Básica Primaria no se encuentra entre los estudios solicitados".

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58709 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-, por parte del aspirante enunciado.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 30 de mayo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

El aspirante **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado bajo el número 20196000546522 del 05 de junio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, expresando que:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Desde el año 2016 tengo vínculos con el SENA con el cargo de Instructor para un total de 17 meses según dos certificaciones laborales del SENA que aporté en los términos establecidos por las normas del concurso, es de mencionar que es experiencia SENA. En cuanto a estudios aporte: Título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Como lo demuestro en los puntos Primero y segundo cumplo a cabalidad el cumplimiento de requisitos mínimos. (...)"

5. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58986.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 58986 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Requisitos de Estudio: *Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental.*

Requisito de Experiencia: *Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

Alternativa de estudio: *PROFESIONAL EN INISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA, Ingeniería Biotecnológica.*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. *Apoyar en la implementación de acciones para el logro de los objetivos y las metas propuestas, correspondiente a cada vigencia, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.*
2. *Brindar asistencia técnica a las dependencias de la entidad de las modificaciones presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable.*
3. *Consolidar los estados financieros e informes de la entidad, con el objeto de presentarlos a las diferentes entidades, así como los informes que se requieran para el análisis de las finanzas del SENA.*
4. *Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.*
5. *Preparar y presentar los informes de las peticiones, quejas y reclamos del proceso y demás actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas.*
6. *Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 58986 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del aspirante **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58986** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. **58986**, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudios: <i>“Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental (sic)”.</i></p> <p>Alternativa de estudio: Profesional en administración ambiental, química ambiental, química, ingeniería química, ingeniería bioquímica, administración del medio ambiente y de los recursos naturales, administración del medio ambiente, administración de sistemas de gestión ambiental, ingeniería sanitaria y ambiental, ingeniería sanitaria, ingeniería geográfica y ambiental, ingeniería del medio ambiente, ingeniería del desarrollo ambiental, ingeniería ambiental y sanitaria, ingeniería ambiental y de saneamiento, ingeniería ambiental, ingeniería agroforestal, ingeniería forestal, biología, licenciatura en biología y educación ambiental, ecología, ingeniería biotecnológica.</p>	<p>Título en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, expedido por el Instituto Superior Rural de Pamplona, el 10 de agosto de 2012.</p>

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en atacar el requisito de estudio que solicita el empleo. El aspirante, para cumplir con el requisito académico aportó **Título de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental**, expedido por el Instituto Superior Rural de Pamplona, tal como lo manifestó en su escrito de defensa.

Al respecto, debe indicarse que la OPEC del empleo al que se inscribió el aspirante estableció como alternativa de formación académica: *“Profesional en administración ambiental, química ambiental, química, ingeniería química, ingeniería bioquímica, administración del medio ambiente y de los recursos naturales, administración del medio ambiente, administración de sistemas de gestión ambiental, ingeniería sanitaria y ambiental, ingeniería sanitaria, ingeniería geográfica y ambiental, ingeniería del medio ambiente, ingeniería del desarrollo ambiental, ingeniería ambiental y sanitaria, ingeniería ambiental y de saneamiento, ingeniería ambiental, ingeniería agroforestal, ingeniería forestal, biología, licenciatura en biología y educación ambiental, ecología, ingeniería biotecnológica, Ingeniería Biotecnológica”* (negrilla fuera de texto). Es así que, en el caso bajo examen, entre las disciplinas requeridas se enmarca el estudio acreditado por el elegible, por lo que cumple con el requisito académico solicitado por el empleo.

Aunado a lo anterior, revisado el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES el título acreditado por el aspirante corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento de Educación, mismo en el que se clasifica el programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental ofrecido por distintas instituciones de educación superior, además, dichos programas están orientados a la formación de profesionales para la enseñanza de las ciencias y la educación ambiental.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20192120011135 del 26 de febrero de 2019 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, el encontrar cumplidos el requisito

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

mínimo de experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC 58986 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa abierta mediante Auto No. 20192120006194 del 24 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192120011135 del 26 de febrero de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: romarter42@gmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

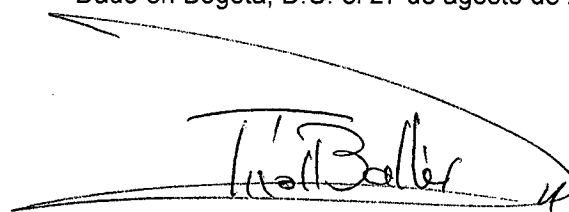
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de agosto de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara P. 